Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CRG

DICTAMEN N° 617

REF: AS E29-2024-25800-AE S/ PROYECTO DECRETO DE RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y M.E.C.C. YT.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final obrante en e- parte 24 por el cual se pretende la Ratificación en todas sus partes el Convenio de Realización de Juntas Médicas entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología representado por la Sra. Ministra de Educación, Profesora Sofía Petcoff Naidenoff, D.N.I. N° 14.574.594 y el Ministerio de Salud de la Provincia, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodriguez D.N.I. N° 18.210.940, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante de dicho Proyecto.

I-Que el mencionado convenio tiene su origen en el requerimiento efectuado por la Unidad de Reconocimientos Médicos del M.E.C.C. y T. a la Subsecretaria de Coordinación Financiera y Presupuestaria de esa misma Cartera a efectos de que por su intermedio se solicite al Ministerio de Salud colaboración a fin de que la Dirección de Salud Ocupacional realice las Junta Médicas Oficiales presenciales en el ámbito de la Región Metropolitana y en el interior de la Provincia del Chaco, destinado a los agentes comprendidos en la Ley 647-E y la Ley 645-A y evaluaciones preocupacionales de los aspirantes en la docencia. (e-parte 1)

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Así, en e-parte 3 se incorpora el aval de la Sra. Ministra del M.E.C.C.yT. a la Contratación de los servicios de Salud Ocupacional para las distintas juntas médicas oficiales , presenciales , destinadas a los agentes del escalafón docente del Ministerio.

En e-parte 8 la Directora de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud se expide sin objeciones al presente trámite.

En e-parte 9 se elabora proyecto de convenio inicial a través de la Subsecretaria de Regulación y Fiscalización del Ministerio De Salud.

En e-parte 14 se observa una primera intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones al proyecto.

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto de convenio y en e-parte 18 la unidad de Reconocimientos Médicos del M.E.C.CyT. se expide sin objeciones al Convenio.

En e-parte 23 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y tomando conocimiento del Proyecto de Convenio se remite el mismo a la Secretaría General del Ministerio de Salud, sin objeciones que realizar.

En e-parte 24 se agrega el Convenio debidamente suscripto por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Sr. Ministro de Salud de la Provincia.

En e-parte 30 interviene Dirección de Administración del Ministerio de Salud en la que eleva la presente actuación con proyecto de decreto a la Secretaría General de Salud, sin observaciones técnicas que formular al mismo.

Ante el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°720/24 (e-parte 34) , interviene Contaduría General de la Provincia como órgano interno de contralor informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite (e-parte 35) .

Nuevamente, a través de este Órgano Asesor (Providencia N°759/24) se da intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del M.E.C.C y T que obra en e-parte 38 de las presentes.

Seguidamente, en e-parte 39 se incorpora Informe de la Dirección de Unidad de Planificación del M.E.C.C. y T que expresa: "*...con el objeto de remitir en devolución la actuación de referencia informando que, para la aprobación del "Convenio de Realización de Juntas Médicas", entre este Ministerio y el Ministerio de Salud, la categoría programática donde deberá imputarse el gasto es: Programa 01-Actividad Central, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02- Administración y Recursos Humanos. Cabe aclarar, si bien se cuenta con los créditos presupuestarios para afrontar la demanda del convenio, se deberá tramitar mensualmente la factibilidad y la reserva interna conforme al cálculo que se realice por aplicación de la Cláusula Sexta.*"

Finalmente, en e-parte 42 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas que se expide: *"...al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite la presente para la prosecución del trámite que estime corresponder, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

II.- Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este sentido, vale mencionar que la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley 3969-A y por la ley de Administración Financiera N ° 1092-A.

Asimismo, analizado el marco regulatorio en el cual se propicia la medida, advierto que la Ley de Ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b)** En materia de su competencia específica: **Ap. 1:** *Representar política y administrativamente al Ministerio;* **Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **Ap.12:** *Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido",* **Ap. 14.** *Entender en la elaboración, conducción, aplicación y fiscalización de los regímenes que regulan las actividades relacionadas con su competencia de acuerdo con las políticas fijadas para cada sector";*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, se advierte que lo

que se pretende ratificar, enmarca en las facultades específicas de las carteras ministeriales citadas.

La implementación de políticas, en este caso de salud ocupacional, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien, corresponde aclarar que este Órgano Asesor no ha tomado intervención en el Convenio suscripto por los titulares de ambas carteras ministeriales. En orden a ello, es dable aclarar que la implementación de políticas, en este caso de salud ocupacional, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Que independientemente de ello, en la implementación del convenio cuya ratificación se pretende deberá estarse a la aclaración efectuada en e-parte 39 por U.P.S del M.E.C.C. y T. respecto de la tramitación mensual de la factibilidad presupuestaria y reserva interna conforme el cálculo que se realice por aplicación de la cláusula Sexta del convenio en cuestión.

A su vez, se sugiere que en el Decreto a firmarse se deje constancia de que la medida cuenta también con el aval de la Ministra de Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con la intervención de las áreas jurídicas y presupuestarias de dicha cartera, de la Subsecretaría de Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, en relación a los procedimientos utilizados en el convenio cuya Ratificación motiva esta intervención, se sugiere a las autoridades ministeriales, en función a los procedimientos implementados, adoptar los recaudos necesarios para resguardar los niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los

siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

III- En consecuencia atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas y jurídicas, y del órgano Constitucional de control interno, esta Asesoría no formula reparos a la medida propiciada.

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

08 AGO. 2024

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO